UCUENCA
PSICOLOGÍA

COMISIÓN DE IMPUGNACIÓN CONCURSO Nro. 1
DOCENTE TITULAR AUXILIAR 1 A MEDIO TIEMPO; CÁTEDRAS: FUNDAMENTOS DE PSICOBIOLOGÍA; NEUROPSICOLOGÍA; PSICOLOGÍA FISIOLÓGICA Y, PSICOLOGÍA FISIOLÓGICA II

En la Universidad de Cuenca, el veinte y tres de junio de dos mil veinticinco, siendo las diez horas con veinte minutos, se instala la Comisión de Impugnación del concurso Nro. 1, presidida por la Dra. Lorena Encalada Torres, e integrada por las doctoras Vilma Bojorque Iñeguez y Mónica Bustamante Zalamea, miembros debidamente designados, junto con la Dra. Ana Orellana González, quien actúa como Secretaria de la Comisión; con la finalidad de resolver las impugnaciones de la fase de méritos del concurso recibidas dentro del término reglamentario.

En apego a lo dispuesto en los artículos 18 y 20 del Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso del personal académico titular de la Universidad de Cuenca, respecto de las impugnaciones presentadas por los aspirantes Santos Morocho José Luis y, Tacuri Reino René David, la COMISIÓN DE IMPUGNACIÓN resuelve lo siguiente:

1) IMPUGNACIÓN DE SANTOS MOROCHO JOSÉ LUIS (Art. 18 Procedimiento para concurso):

1.- *"Expediente académico"*: El aspirante pide se considere la calificación de sobresaliente en las dos maestrías presentadas. La Comisión de Impugnación considera que la Maestría en Psicología Clínica de la Universidad de Guayaquil, es habilitante para la declaratoria de idoneidad al concurso, en consecuencia, no se la considera para la calificación en méritos. La Comisión le asigna 2 puntos en la Maestría en Investigación de la Salud otorgada por la Universidad de Cuenca, cuya calificación es de 95.50 equivalente a sobresaliente.

2.- *"Títulos de cuarto nivel y posgrado"*: La Comisión de Impugnación le asigna los 20 puntos al aspirante, por el PhD en Psicología.

3.- *"Experiencia docente"*: Luego de contabilizar los doce meses de experiencia profesional como docente universitario -requisito para la declaratoria de idoneidad-, la Comisión de Impugnación le otorga 4 puntos por asignaturas con evaluación afín al área de concurso, y 1 punto por asignatura con evaluación fuera del área del concurso; pues, se evidencia que en estos constan el nombre de la asignatura, las evaluaciones y certificaciones respectivas. Si bien existen otros documentos de experiencia docente en éstas no consta el nombre de las asignaturas, las evaluaciones y certificaciones respectivas. Respecto de la docencia en posgrado en el área del concurso, la Comisión de Impugnación considera que, si bien ha dictado cursos, no cumplen con el requisito para ser puntuados, esto es por un "mínimo de 2 créditos o su equivalente" y, de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico, un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas, por lo que no se adjudican puntos en este parámetro.

4.- *"Publicaciones y creaciones artísticas"*: Dentro del literal a) de este criterio, la Comisión de Impugnación ratifica la calificación de 0 puntos asignados por la Comisión de

Evaluación, puesto que, de los artículos académicos presentados no se consideran afines al área del concurso y otros han sido publicados antes de los últimos cinco años. Respecto del literal b) sobre la autoría de un libro, la Comisión verifica que el mismo no es afín del área del concurso, por lo que se ratifican los 0 puntos asignados por la Comisión de Evaluación. Sobre la autoría de capítulos de libros, la Comisión de Impugnación verifica que los capítulos presentados no son dentro de los últimos cinco años a la convocatoria del concurso, por lo que se le asigna 0 puntos.

5.- *"Participación en investigaciones con certificación e informe"*: De la documentación presentada por el impugnante, se verifica que no constan los informes de finalización de los proyectos de investigación, en consecuencia, se ratifica los 0 puntos asignados por la Comisión de Evaluación.

6.- *"Impugnación respecto de otros participantes"*:

6.1 De David Tacuri Reino: Revisado el expediente, con base al artículo 18 del Procedimiento de concurso, criterio 5 literal a) "Publicaciones y creaciones artísticas", la Comisión de Impugnación asigna 0 puntos al Mgt. Tacuri, considerando que todos los artículos académicos presentados, no son afines al área del concurso, por lo que no le corresponden los once puntos asignados por la Comisión de Evaluación. Además, dentro del literal c) del criterio 5, se le asigna 0 puntos, pues el capítulo del libro tampoco se considera afín al área del concurso por parte de la Comisión de Impugnación.

6.2 De Felipe Webster Cordero: Dentro del parámetro 5 literal a) del artículo 18 del Procedimiento de concurso, "Publicaciones y creaciones artísticas", dicho aspirante presenta cuatro artículos académicos. La Comisión de Impugnación considerando lo que dispone el artículo 11 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular de la Universidad de Cuenca: *"En caso de presentarse documentación en otro idioma deberá adjuntarse la traducción legalmente realizada al idioma castellano, realizada por el Instituto Universitario de Idiomas u otra institución acreditada"*, no puntúa los dos artículos publicados en inglés (Q2) del Mgt. Webster, pues no están traducidos al castellano. Al artículo publicado en Q4 (*"Cerebelo: No sólo función motora a propósito de un caso"*) por estar dentro del área del concurso, la Comisión de Impugnación le asigna 3 puntos. Al artículo *"Percepción de los padres de niños con déficit ejecutivos que presentan dificultades en el aprendizaje de matemáticas"*, no se le asigna puntuación por considerarlo no afín al área del concurso. Dentro del literal b) del mismo criterio, como autor del libro *"Autismo"* se ratifican los 6 puntos asignados por la Comisión de Evaluación, una vez verificada la revisión por pares académicos. En el literal c) sobre la autoría de capítulos de libros, la Comisión de Impugnación le asigna únicamente 3 puntos, al considerar que el capítulo cuatro del libro *"Comunicación ética y cultura digital"*, no es afín al área del concurso.

2) IMPUGNACIÓN TACURI REINO RENÉ DAVID:

El aspirante impugna únicamente lo referente al criterio 5 de las "Publicaciones y creaciones artísticas" del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular de la Universidad de Cuenca, literales a), b) y c).

"Publicaciones y creaciones artísticas":

- Mgt. José Santos: Dentro del literal a) de este criterio, la Comisión de Impugnación ratifica la calificación de 0 puntos asignados por la Comisión de Evaluación, puesto que, de los artículos académicos presentados no se consideran afines al área del concurso y otros han sido publicados antes de los últimos cinco años. Respecto del literal b) sobre la autoría de un libro, la Comisión verifica que el mismo no es afín del área del concurso, por lo que se ratifican los 0 puntos asignados por la Comisión de Evaluación. Sobre la autoría de capítulos de libros, la Comisión de Impugnación verifica que los capítulos presentados no son dentro de los últimos cinco años a la convocatoria del concurso, por lo que se le asigna 0 puntos.

- Mgt. David Tacuri: Dentro del literal a) la Comisión de Impugnación, luego de la revisión del expediente, le asigna 0 puntos, considerando que todos los artículos académicos presentados, no son afines al área del concurso, por lo que no le corresponden los once puntos asignados por la Comisión de Evaluación.

- Mgt. Felipe Webster Cordero: El aspirante presenta cuatro artículos académicos. La Comisión de Impugnación considerando lo que dispone el artículo 11 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular de la Universidad de Cuenca: *"En caso de presentarse documentación en otro idioma deberá adjuntarse la traducción legalmente realizada al idioma castellano, realizada por el Instituto Universitario de Idiomas u otra institución acreditada"*, no puntúa los dos artículos publicados en inglés (Q2) del Mgt. Webster, pues no están traducidos al castellano. Al artículo publicado en Q4 (*"Cerebelo: No sólo función motora a propósito de un caso"*) por estar dentro del área del concurso, la Comisión de Impugnación le asigna 3 puntos. Al artículo *"Percepción de los padres de niños con déficit ejecutivos que presentan dificultades en el aprendizaje de matemáticas"*, no se le asigna puntuación por considerarlo no afín al área del concurso. Dentro del literal b) del mismo criterio, como autor del libro *"Autismo"* se ratifican los 6 puntos asignados por la Comisión de Evaluación, una vez verificada la revisión por pares académicos. En el literal c) sobre la autoría de capítulos de libros, la Comisión de Impugnación le asigna únicamente 3 puntos, al considerar que el capítulo cuatro del libro *"Comunicación ética y cultura digital"*, no es afín al área del concurso.

- Sobre los literales b) y c) del criterio 5, la Comisión de Impugnación deja sentado que ha verificado la autoría, indexación, el cuartil y la revisión por pares, con los accesos respectivos, de los artículos académicos, libros y capítulos de libros objeto de las impugnaciones de los aspirantes declarados como idóneos dentro del concurso.

UCUENCA
PSICOLOGÍA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular de la Universidad de Cuenca, (...) *"De la resolución de la Comisión de Impugnación no habrá recurso alguno en vía administrativa y causará ejecutoria"*.

La Comisión de Impugnación dispone que se notifique con el contenido de la presente acta a los postulantes al concurso a través de la Secretaria.

Siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos concluye la diligencia, firmando para constancia los miembros de la Comisión de Impugnación, junto con la Secretaria que certifica. –

Dra. Lorena Encalada T.
PRESIDENTE

Dra. Vilma Bojorque I.
MIEMBRO PRINCIPAL

Dra. Mónica Bustamante Z.
MIEMBRO PRINCIPAL

Dra. Ana Orellana González
SECRETARIA DE LA COMISIÓN